



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2876-R-2014

Huancayo, 31 MAR 2014

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Oficio N° 068-2014-DOGCTyTT/UNCP del 19 de marzo 2014, a través del cual el Director de la Oficina General de Cooperación Técnica y Transferencia Tecnológica, remite documentación sobre el Convenio de Movilidad Académica Docente y Estudiantil.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, señala "Las universidades están integradas por profesores, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber y la cultura, y a su extensión y proyección social. Tienen autonomía académica, normativa y administrativa dentro de la ley";

Que, el Artículo 90° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, señala: Los rectores de las universidades públicas y privadas constituyen La Asamblea Nacional de Rectores cuyos fines son el estudio, la coordinación y la orientación general de las actividades universitarias en el país, así como de su fortalecimiento económico y de su responsabilidad con la comunidad nacional. En el ámbito regional de los Rectores constituyen Consejos Regionales;

Que, mediante Resolución N° 002-2013-CRICENTRO-UPLA de fecha 18 de marzo 2013, se resuelve aprobar el Convenio sobre Movilidad Académica Docente y Estudiantil del Consejo Regional Interuniversitario del Centro; y dispone que los rectores de las universidades integrantes del Consejo Regional Interuniversitario del Centro, pongan el documento suscrito a consideración de sus respectivos Consejos Universitarios, para su conocimiento y ejecución y la distribución del Proyecto y su Resolución para conocimiento y ejecución de las universidades integrantes del CRI CENTRO;

Que, el Director de la Oficina General de Cooperación Técnica y Transferencia Tecnológica, solicita se emita una resolución para dar inicio al Programa de Movilidad Académica entre las universidades que conforman el CRICENTRO;

Que, mediante Resolución N° 2507-CU-2014, se resuelve delegar funciones al Rector de la UNCP, para que emita diversas resoluciones a nombre de Consejo Universitario durante el periodo vacacional de los consejeros, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y

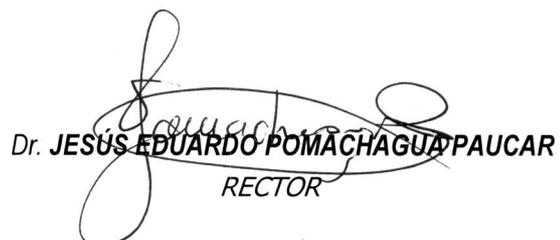
De conformidad al Artículo 64° inciso b) del Estatuto de la UNCP y a las atribuciones conferidas por las normas legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el **Convenio de Movilidad Académica Docente y Estudiantil**, del Consejo Regional Interuniversitario del Centro-CRICENTRO.
- 2° **DISPONER** la ejecución del Convenio, debiendo la Oficina General de Administración Académica proseguir con los tramites correspondientes.
- 3° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese

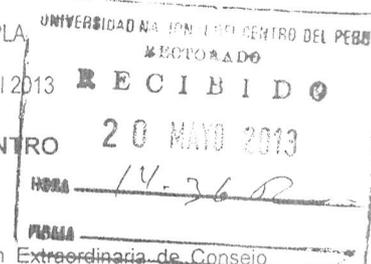

M.Sc. **MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN**
SECRETARIO GENERAL


Dr. **JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR**
RECTOR

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 002-2013-CRICENTRO-UPLA

Huancayo, 18 de marzo del 2013

EL CONSEJO REGIONAL INTERUNIVERSITARIO DEL CENTRO



VISTOS:

La Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 23733, y el acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Regional Interuniversitario del Centro de fecha 16.03.2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Mandato Constitucional cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico⁴⁴;

Que, los Rectores de las Universidades públicas y privadas constituyen la Asamblea Nacional de Rectores cuyos fines son el estudio, la coordinación y la orientación general de las actividades universitarias en el país, así como de su fortalecimiento económico y de su responsabilidad con la comunidad nacional. En el ámbito regional los Rectores constituyen Consejos Regionales⁴⁵;

Que, son Órganos Descentralizados de la Asamblea Nacional de Rectores, los Consejos Regionales Interuniversitarios, constituidos por los Rectores de las Universidades públicas y privadas de sus respectivas regiones⁴⁶;

Que, son atribuciones de los Consejos Regionales Interuniversitarios, aprobar el Reglamento del Consejo Regional y las demás normas reglamentarias que requiera para el cumplimiento de sus fines⁴⁷;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional Interuniversitario del Centro de fecha 16.03.2013, después de la sustentación de los proyectos de Movilidad Académica, Docente y Estudiantil; se acordó: el Convenio sobre Movilidad Académica Docente y Estudiantil del Consejo Regional Interuniversitario del Centro; y dispuso que los señores Rectores de las universidades integrantes del Consejo Regional Interuniversitario del Centro pongan el documento suscrito a consideración de sus respectivos consejos universitarios, para su conocimiento y ejecución; así mismo se ordenó la distribución del Proyecto y su Resolución para conocimiento y ejecución de las universidades integrantes del CRI CENTRO.

Estando a lo acordado y en uso de las atribuciones otorgadas al Consejo Regional Interuniversitario del Centro, de conformidad a la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 23733 y demás disposiciones legales vigentes; se,

RESUELVE:

- Art. 1° **APROBAR** el Convenio sobre Movilidad Académica Docente y Estudiantil del Consejo Regional Interuniversitario del Centro.
- Art. 2° **DISPONER** que los señores Rectores de las universidades integrantes del Consejo Regional Interuniversitario del Centro pongan el documento suscrito a consideración de sus respectivos consejos universitarios, para su conocimiento y ejecución.
- Art. 3° **DISPONER** la distribución del Proyecto y su Resolución para conocimiento y ejecución de las universidades integrantes del CRI CENTRO.
- Art. 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Universidades integrantes del Consejo Regional Interuniversitario del Centro, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. LUIS ALBERTO POMA LAGOS
SECRETARIO CRICENTRO

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. JOSÉ MANUEL CASTILLO CUSTODIO - Presidente
DR. LUIS ALBERTO POMA LAGOS - Secretario

DISTRIBUCIÓN:

UNIVERSIDADES (08)
ARCHIVO (01)

⁴⁴ Artículo 18° de la Constitución Política del Perú y Artículo 4° de la Ley Universitaria N° 23733

⁴⁵ Artículo 90° de la Ley Universitaria N° 23733

⁴⁶ Artículo 46° del Capítulo VII - De los Órganos Descentralizados, aprobado mediante Resolución N° 913-2002-ANR de fecha 22.11.2002

⁴⁷ Artículo 48°, inciso b), aprobado mediante Resolución N° 913-2002-ANR de fecha 22.11.2002



CRI - CENTRO



UNIVERSIDAD CONTINENTAL



PROYECTO MOVILIDAD ACADÉMICA

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL

CONSEJO REGIONAL INTERUNIVERSITARIO DEL CENTRO
MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN,
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES, UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ,
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA, UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE
ICA, UNIVERSIDAD CONTINENTAL, UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN, UNIVERSIDAD
DE HUÁNUCO Y UNIVERSIDAD PRIVADA DE HUANCAYO FRANKLIN ROOSEVELT

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º Son fines del presente reglamento:

- Propiciar el fortalecimiento de la formación profesional de los estudiantes de las Universidades del CRI CENTRO
- Establecer mecanismos para que los estudiantes de las Universidades del CRI CENTRO accedan al Programa de Movilidad Académica, como un incentivo a su rendimiento académico y compromiso institucional.
- Regular la aplicación de los procedimientos del Programa de Movilidad Académica en las Universidades del CRI CENTRO, en concordancia con la Constitución Política del Perú; Ley Universitaria 23733, Estatuto y Reglamento de las Universidades del CRI CENTRO, convenio marco de movilidad académica y demás disposiciones vigentes.
- Promover el intercambio de estudiantes de pregrado y post grado, entre las Universidades del CRI CENTRO.

Art. 2º El presente reglamento se fundamenta en las siguientes normas y disposiciones:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias.
- Estatuto Y Reglamento de las Universidades del CRI CENTRO.
- Convenio marco de movilidad académica de las universidades de CRI CENTRO.

Art. 3º El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio en todas las Facultades, Escuelas Académico Profesionales de las Universidades del CRI CENTRO, Escuelas de Post grado y dependencias administrativas que intervengan en esta gestión, siendo responsables de supervisar su cumplimiento: el Vicerrector Académico, el Director de la Escuela de post grado, el Director de Relaciones Internacionales, los Decanos de las Facultades, miembros del Consejo de Facultad, Jefes de departamento Académico, Directores de Escuela académico profesionales, Coordinadores de Secciones y Áreas.

Art. 4º El proceso para ejecutar la movilidad estudiantil se realizará en forma estricta según lo estipulado en el presente reglamento.

Art. 5º Los estudiantes de pregrado y post grado de las Universidades del CRI CENTRO, podrán complementar, ampliar o reforzar su formación universitaria entre universidades del convenio marco de movilidad académica.

Art. 6º El tiempo de estudios con derecho a certificado de estudios, será por un semestre académico completo, en casos excepcionales podrán estudiar un semestre adicional, siempre y cuando existan vacantes y la aceptación de la universidad de destino.

Art. 7º La Movilidad Académica Estudiantil por periodos de tiempo menor a un semestre académico solo generan derecho a una acreditación específica.

Art. 8º El Programa de Movilidad Académica Estudiantil, está orientado a aquellos estudiantes de alto rendimiento académico y compromiso institucional, que deseen cursar asignaturas aisladas,

[Handwritten signature]
ATV
UNALZ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Franklin Roosevelt

[Handwritten signature]
UNCP

[Handwritten signature]
UNIVALE

semestres completos, realizar prácticas pre profesionales o participar en proyectos de investigación, extensión y proyección social en las universidades del CRI CENTRO.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN

Art. 9º Las Universidades realizarán la convocatoria de cada proceso de selección y establecerán un cronograma de inscripciones, evaluaciones y selección de los estudiantes que decidan participar en el Programa de Movilidad Académica. Este cronograma estará en función al calendario académico de la universidad de destino y será la Dirección General de Relaciones Internacionales quien solicite la respectiva convocatoria.

Art. 10º Los estudiantes que deseen participar en el programa presentarán sus solicitudes a la Dirección General de Relaciones Internacionales o de la que haga sus veces, adjuntando su expediente a través de una carta de presentación del Decano de su facultad con el aval del Director o de quien haga sus veces, en su respectiva escuela académico profesional, quienes deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos por parte de los postulantes.

Art. 11º Los estudiantes que deseen postular al Programa de Movilidad Académica deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser estudiante de una especialidad que exista en la universidad de destino con régimen académico similar (semestral o anual).
- Ser alumno regular en su especialidad de la universidad de origen
- Ser alumno de alto rendimiento académico (pertenecer al tercio superior).
- Haber culminado como mínimo el VI Semestre para los estudiantes del sistema semestral o el 3er. año de estudios en el sistema anual. (PRE GRADO).
- Haber culminado el 2do. semestre en la Escuela de Post grado.
- Garantizar condiciones económicas para solventar sus gastos de estadía en la ciudad de la universidad de destino, mediante Declaración Jurada.
- Garantizar contar con un seguro de salud por el tiempo que dure sus estudios en la universidad de destino, mediante Declaración Jurada.

Art. 12º Para el record académico del estudiante se tomará como referencia hasta el último semestre concluido previo a la evaluación, para lo cual deberá adjuntar el reporte de notas y el historial académico correspondiente, así como la constancia de pertenecer al tercio superior expedida por el Jefe de la Oficina Central de Registros Académicos, o de quien haga sus veces

Art. 13º El proceso de evaluación y selección constará de dos partes, una evaluación del expediente y una entrevista personal. Los criterios a tomarse en cuenta se detallan en el Anexo 1. Los postulantes serán seleccionados por estricto orden de mérito, en base al número de vacantes ofrecidas por la universidad de destino.

Art. 14º Los interesados en cursar estudios en la universidad destino, mediante la modalidad de "movilidad académica", deberán presentar una solicitud adjuntando, los siguientes documentos:

- Carta de presentación remitida por el rector la universidad de origen, o la autoridad a quien delegue, dirigida al Rector de la Universidad destino, señalando el convenio al cual se acoge, los datos personales del estudiante y las áreas académicas en las cuales se desea matricular.
- Constancia de matrícula actualizada y tener aprobados en su universidad de origen, al menos 6 semestres o 3 años académicos o su equivalente en créditos. (pre grado) o 2 semestres académicos (post grado)
- Fotocopia de certificados de estudios o record académico, legalizada por el fedatario de la institución de origen.
- Fotocopia del documento de identidad o pasaporte.

CAPITULO III

DEL PROCESO DE MATRICULA Y/O INSCRIPCION

Art. 15º El procedimiento de solicitud a seguir para los interesados en el programa de movilidad académica (art. 14º) incluirá los siguientes pasos:

- a. La Oficina General de Relaciones Internacionales (DGRI) o quien haga sus veces, recibirá el expediente para ser tramitado en la Universidad destino, por la modalidad "Estudiante del programa de movilidad académica".
- b. La DGRI o quien haga sus veces en la Universidad de origen, revisará el expediente, y elevará un informe al rectorado para la emisión de la respectiva resolución, sobre la procedencia de la solicitud, y a la vez gestionará por ante la Universidad destino.
- c. La DGRI o quien haga sus veces en la Universidad destino remitirá el expediente a la Facultad o la Escuela de Postgrado, según el caso, la misma que designará al profesor tutor, tramitará la matrícula.
- d. La Facultad podrá autorizar la matrícula mientras se gestiona la resolución rectoral
- e. El rectorado ratifica la resolución de decanato mediante la emisión de una resolución rectoral en coordinación con la Oficina de Secretaría General de la universidad.
- f. La Dirección General Registros Académicos o la que haga sus veces, realiza la matricula del estudiante por asignaturas. Asimismo, procesará los certificados y los créditos obtenidos al final del semestre.
- g. La Facultad brindará las facilidades académicas y administrativas para el normal desarrollo de las actividades académicas del programa de intercambio por convenio.
- h. La DGRI o la que haga sus veces remitirá copia de los certificados de estudios a la universidad de origen del estudiante.

Art. 16º Los estudiantes de la Universidad de origen, seleccionados para el Programa de Movilidad Académica, registrarán su matrícula en su Universidad.

Art. 17º Los estudiantes, seleccionados para el Programa de Movilidad académica estarán exonerados de pagar los derechos académicos vigentes en la universidad receptora, asimismo, tendrán los mismos deberes, derechos y obligaciones que los estudiantes regulares de dichas instituciones.

Art. 18º Los estudiantes seleccionados para el Programa de Movilidad Académica se incorporaran en las fechas establecidas por las universidades de destino y deberán someterse a su reglamentación vigente.

Art. 19º La Universidad destino garantizará el desarrollo de los créditos y/o asignaturas en los que se ha matriculado el alumno en su Universidad origen; ocasionalmente, implementará estrategias y procedimientos para el cumplimiento de la totalidad de los créditos y/o asignaturas (matrículas en distintas modalidades de acuerdo a su reglamento académico de la Universidad destino.

CAPITULO IV

DE LA CONVALIDACION DE LOS CREDITOS

Art. 20º Las universidades de origen, a través de sus Facultades, reconocerá automáticamente las notas consignadas en la Hoja o Constancia de Notas emitidos por la Universidad destino.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE.

Art. 21º El Estudiante goza de los derechos reconocidos por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de las universidades de origen.

Art. 22º La calificaciones que se obtengan de la Universidad será con notas entre CERO y VEINTE, siendo la nota mínima aprobatoria de ONCE (11).

Art. 23º El estudiante está en la obligación de cumplir estrictamente las condiciones establecidas en el presente reglamento, en caso de adulteración de información ésta será sancionada de acuerdo a las disposiciones pertinentes, al margen de las responsabilidades civiles y penales.

Art. 24º El estudiante está obligado a dedicarse de manera plena y con responsabilidad a sus estudios en la universidad de destino, teniendo en cuenta que es un representante de la institución.

Art. 25º El estudiante está obligado a guardar respeto a las autoridades, docentes, administrativos y demás integrantes de la comunidad universitaria de la universidad de destino; todo acto de indisciplina será sometido a proceso disciplinario de acuerdo a la normatividad vigente..

Art. 26º El estudiante está obligado a asumir sus gastos personales de: desplazamiento, libros, material escolar y toda cuota de servicios, que no sea relativa a matrícula y mensualidades, que sea normalmente cubierta por el resto de los alumnos de la universidad.

Art. 27º El estudiante está obligado a responsabilizarse por cualquier daño que sus acciones puedan ocasionar al patrimonio de la universidad destino.

Art. 28º Los estudiantes seleccionados para el Programa de Movilidad Académica podrán percibir un apoyo económico de la universidad de origen, el mismo que estará de acuerdo a su situación económica familiar y a la disponibilidad presupuestal de la Institución.

Art. 29º La Universidad de origen podrá otorgar un reconocimiento especial en mérito al rendimiento demostrado por el estudiante en el programa de movilidad académica.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Cualquier asunto académico no contemplado en el presente reglamento será gestionado por el responsable de la unidad de movilidad estudiantil y resuelto en primera instancia por el Decano de la Facultad o su Consejo de Facultad, en segunda instancia por el Vicerrector Académico, y en última instancia por el Consejo Universitario de la universidad de origen y de destino en su caso.

SEGUNDA

No serán de aplicación, para el caso de los estudiantes seleccionados para el Programa de Movilidad Académica, las normas establecidas en el Reglamento General de Matricula de las Universidades del CRI CENTRO que se opongan o contravengan al presente reglamento.

TERCERA

Las facultades deberán publicar en la página web de la universidad el plan de estudios de sus respectivas Escuelas Académicas Profesionales y estudios de postgrado para conocimiento de los interesados.

CUARTA

El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el CRI CENTRO.

Huancayo, noviembre del 2012

2
M.V.
CUNDAC